



Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 27 de octubre de 2025

Número 6905-I

CONTENIDO

Informes

De la Diputada Carmen Rocío González Alonso, relativo a su participación en la reunión de la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias del Parlatino, llevada a cabo del 11 al 12 de septiembre de 2025, en Panamá, Panamá.

Anexo I

Lunes 27 de octubre

**REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
JUSTICIA Y POLÍTICAS CARCELARIAS
11 Y 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025
CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ**



**INFORME SOBRE LA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA Y POLÍTICAS CARCELARIAS DEL
PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO (PARLATINO)
11 Y 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025
SEDE PERMANENTE PANAMÁ**

El Parlamento Latinoamericano y caribeño se creó el 7 de diciembre de 1964 con el objetivo de ser un organismo regional, permanente y unicameral, integrado por los parlamentos nacionales de los países soberanos e independientes de América Latina y el Caribe, elegidos democráticamente mediante sufragio popular, cuyos países suscribieron el correspondiente Tratado de Institucionalización el 16 de noviembre de 1987, en Lima – Perú. Su sede permanente se encuentra en Panamá.

Actualmente el Diputado Rolando González Patricio (Cuba), es quien preside el Parlatino, mientras que México se encuentra representado por el Senador Ricardo Velázquez Meza, como secretario de Comisiones y el Senador José Félix Salgado Macedonio como vicepresidente.

En Parlatino trabaja en 13 comisiones permanentes responsables del análisis, estudio e investigación, las cuales son las siguientes:

- Directiva de Comisiones
- Agricultura, Ganadería y Pesca
- Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional
- Asuntos Políticos, Municipales y de la Integración
- Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias
- Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación
- Energía y Minas
- Equidad de Género, Niñez y Juventud
- Asuntos Laborales y de Previsión Social
- Medio Ambiente y Turismo
- Pueblos Indígenas y Etnias
- Salud

- Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado
- Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor

México es parte del Parlatino desde su fundación y tiene un papel preponderante dentro de las Comisiones y los órganos directivos, siendo promotor de distintas Leyes Modelo.

El Congreso mexicano ha presidido el Parlatino en tres ocasiones, del 25 de abril de 1977 al 16 de julio de 1979, con el diputado Augusto Gómez Villanueva y sustituido por el exdiputado Víctor Manzanilla Schaffer; del 18 de marzo de 2000 al 8 de noviembre de 2002, con la Senadora Beatriz Paredes Rangel; y del 2015 al 2017 con la entonces Senadora, y actual diputada, Blanca Alcalá Ruiz 2015-2017.

En el caso de la Secretaría General, se ha presidido en dos periodos consecutivos del 2011 al 2012 y del 2012 al 2015, así como la Secretaría de Comisiones por la exsenadora María de los Ángeles Moreno Uriegas, del 2006 al 2010. De manera reciente, ocupó la Secretaría de Relaciones Interparlamentarias la entonces Senadora María del Rocío Pineda Gochi, de noviembre de 2017 a agosto de 2018. Actualmente, la Diputada Nancy Sánchez Arredondo, es secretaria de comisiones.

México participa dentro de Parlatino en **la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias**. Tiene como objetivo estudiar y analizar todo lo relativo a la promoción, resguardo, protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas y su desarrollo integral, consagrados universalmente. Cuando sea necesario, diseñará métodos de organización e instrumentos procesales más modernos y avanzados; promoverá una justicia con mayor agilidad, calidad y eficacia y que propenda a la rehabilitación de la persona privada de la libertad, proponiendo penas alternativas y una pluralidad jurídica; también abogará por la reparación integral de las víctimas; elaborará propuestas sobre políticas de prevención del delito, humanización de la justicia penal, tratamiento del delincuente y los regímenes carcelarios, sin menoscabo de la seguridad pública y privada a que tiene derecho la ciudadanía, tema sobre el cual se elaborarán proyectos de leyes modelo cuando sean necesarios.

La directiva de la comisión esta integrada por:

Presidenta: Diputada Dinorah Barquero Barquero, Costa Rica
Primera vicepresidenta: Diputada María Inés Obaldía, Uruguay
Segunda vicepresidenta: Diputada Maite Orsini, Chile
Secretario: Diputado Víctor Castillo, Panamá

La última reunión de la comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias se celebró los días 11 y 12 de septiembre, en su sede permanente. En dicha reunión participamos legisladores de países de Latinoamérica y el Caribe, tales como: Costa Rica, Uruguay, Colombia, Ecuador, Chile, México, Curaçao, Aruba y San Martín.

Mediante diversos correos, se estableció por medio de la Unidad de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados y del Grupo de Asesores de Comisiones del Parlatino, la comunicación necesaria para la asistencia, así como conocer los temas y documentos que se revisarían en dicha reunión.

Los temas revisados en la sesión del 11 y 12 de septiembre fueron cuatro. Iniciamos con algunos comentarios por parte de las vicepresidentas de la comisión, la diputada Maite Orsini y María Inés Obaldía, sobre los **Derechos sexuales y reproductivos**.

Estos derechos ya están reconocidos en leyes nacionales, documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos aprobados por consenso. Estos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y a disponer de la información y de los medios para ello, así como el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye el derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones o violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos.

En este primer tema, tanto la Diputada Orsini y la Diputada Obaldía, presentaron una exposición sobre los derechos sexuales y reproductivos, afirmando en el caso de la diputada Orsini, que son derechos humanos que se enmarcan en el derecho a la salud, la educación y la información; por su parte la Diputada María Inés Obaldía, comentó de manera general que en Uruguay desde 2008 han estado trabajando sobre el derecho a salud sexual y reproductiva, sus avances y resultados. Podemos encontrar un poco más de los comentarios de ambas, en el acta de la comisión que me fue enviada el 14 de octubre de 2025 y que adjuntaré a este informe como anexo.

Debo señalar desde este momento que mi asistencia al Parlatino se dio en un marco de inmediatez, por lo que el programa lo conocí prácticamente dos días antes de mi salida a la sede, derivado de ello, de inicio dentro de la comisión, hice los comentarios pertinentes respecto a los temas en los que no participaría, mismos que se trabajaron durante la reunión del 11 de septiembre; adicionalmente, comenté

que con posterioridad enviaría la información con la que contamos en México, de acuerdo a los avances legislativos y que esta se pudiera comentar y analizar en próximas reuniones.

El segundo tema que trabajamos fue la revisión y actualización de la Ley Modelo sobre la Trata de Personas, en el marco de la Seguridad Ciudadana y de la Protección de los Derechos humanos. En este punto nos llevamos prácticamente la mitad de la reunión, analizamos cada capítulo y cada artículo en su forma, redacción y fondo. En el apartado de anexos incluyo la propuesta final votada y que posteriormente se revisó por asesoría legal de Parlatino.

En la agenda, los temas 3 y 4, tenían como objetivo la presentación de un Informe por país, para lo cual comenté que al ser nueva en Parlatino y por la premura de los tiempos no hubo oportunidad de trabajar a profundidad los temas a entregar; sin embargo, en este mismo informe, adjunto como anexos las versiones finales que también enviaré por correo al Parlatino.

En lo que respecta al tema 3, “Derecho a la Educación y al Trabajo para las personas privadas de la libertad”, he estado recopilando información en Cámara y en las comisiones que pudieran tener datos al respecto, la verdad es que es poca la información que he encontrado, sin embargo, incluiré en el informe país, lo poco o mucho que como país podamos informar estará en este documento, si esta resulta insuficiente, se convierte en un área de oportunidad para nuestro país, que nos obliga a trabajar en ello.

El tema 4, denominado “Derechos humanos en la era digital: acceso a la justicia y protección a la privacidad”, presenté en la reunión de la comisión un resumen del informe país, en las siguientes líneas. Sin omitir que en los anexos se incluirá un informe más detallado y completo.

En México las recientes reformas en materia de transparencia, anticorrupción y protección de datos; telecomunicaciones y radiodifusión; Guardia Nacional; Ley de desaparición forzada, vigilancia militar, entre otras contienen una serie de modificaciones que atentan contra la privacidad, los derechos, y los avances en materia de rendición de cuentas, en resumen, atentan contra los derechos humanos y los derechos digitales de los mexicanos, menciono algunos de los cambios que desde sociedad civil, expertos y oposición sostenemos, atentan contra el estado de derecho y las libertades de los mexicanos. Cité también algunos ejemplos, de como

desde el poder, desde el gobierno y los poderosos le imponen cargas a la ciudadanía.

Ley de la Guardia Nacional, Ley General de Población y Ley de Desaparición Forzada: CURP biométrica, vigilancia militar, interconexión de bases de datos

- CURP biométrica, obligatoria para cualquier trámite público o privado.
- Se plantea que la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) tenga facultades para recabar y procesar datos personales y de telecomunicaciones con fines de inteligencia sin autorización judicial.
- Interconexión de bases de datos: registros fiscales, de telecomunicaciones, migratorios, etc., podrían ser consultados sin orden judicial en algunos casos.

También tenemos que la Ley de telecomunicaciones y radiodifusión:

- Permite el bloqueo de plataformas digitales sin claridad sobre cuáles serían los criterios, sin participación obligatoria de un juez.
- Desaparición del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), que era un organismo autónomo, para transferir sus facultades a la nueva Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones a cargo de una sola persona que es cercana al ejecutivo federal.
- Al remover la separación regulatoria y concentrar facultades en el ejecutivo, podría favorecer a empresas cercanas al gobierno, o que se generen obstáculos para nuevos competidores.
- Otorga al Gobierno Federal el acceso total a los datos de los usuarios de telefonía móvil en México. La ley obliga a las empresas de telefonía a entregar la ubicación en tiempo real de cualquier usuario, conservar el historial de llamadas, mensajes y chats durante años y proporcionar datos como nombre completo; origen, destino, duración y contenido de mensajes; características técnicas del dispositivo, y lugar y hora de activación de la línea.
- Violentando el artículo 6 constitucional, que brinda el acceso plural a la información, y la garantía de que las telecomunicaciones sean un servicio público que cumpla con principios de competencia, calidad y universalidad.
- Artículo 7 constitucional, complementa el 6º al garantizar el derecho a la difusión de ideas y expresiones.

Un ejemplo reciente, vergonzoso, para México debe ser, el de la ciudadana Karla Estrella que fue sancionada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al considerar que cometió violencia política de género contra la diputada Diana Karina Barreras, tras afirmar que obtuvo su candidatura gracias a su esposo, el diputado Sergio Gutiérrez Luna, así fue como por una publicación en la plataforma de X, esta ciudadana fue sancionada por una opinión que emitió.

Otro caso similar ocurrió cuando, la jueza de control interina de Campeche, Ana Maribel de Atocha Huitz May, prohibió al periodista Jorge González Valdez **opinar o publicar sobre la gobernadora Layda Sansores** y ordenó que antes de cada publicación, esta debería ser revisada.

Uno más, en el Estado de Puebla, se modificó el Código Penal de Puebla (en vigor desde el 14 de junio) establece delitos que amenazan con censurar expresiones legítimas, violentando el derecho a la libertad de expresión, que además son incompatibles con la Constitución.

Leyes secundarias de transparencia y protección de datos personales:

- Las leyes recién aprobadas han debilitado la estructura institucional encargada de transparencia, han reducido obligaciones y garantías sobre acceso a la información y protección de datos personales.
- Menos claridad en requisitos, menos mecanismos ciudadanos de supervisión, eliminación o restricción de ciertos controles.

Los principales derechos que se ven en riesgo o limitados son:

- **Privacidad:** la vigilancia sin autorización judicial, la interconexión de bases de datos privadas/públicas, la obligatoriedad de datos biométricos personales.
- **Libertad de expresión:** los mecanismos de aviso, la posibilidad de censura administrativa o estatal acerca de contenido online.
- **Acceso a la información y transparencia.**
- **Autonomía sobre los dispositivos y la tecnología propia.**

Adjunto al presente informe los siguientes documentos, que forman parte de este documento institucional.

Anexo 1. Agenda de la reunión del 11 y 12 de septiembre

Anexo 2. Acta de la comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias

Anexo 3. Ley Modelo Contra la Trata de Personas, en el marco de la seguridad ciudadana y de la protección de los Derechos Humanos con análisis de la comisión y con correcciones de asesoría legal del Parlamento Latinoamericano y del Caribe.

Anexo 4. Informe país, “Derecho a la Educación y al Trabajo para las personas privadas de la libertad”.

Anexo 5. Informe por país, “Derechos humanos en la era digital: acceso a la justicia y protección de la privacidad”.

ATENTAMENTE



CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO
DIPUTADA FEDERAL

PARLATINO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA Y POLÍTICAS CARCELARIAS







**REUNIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA Y POLÍTICAS CARCELARIAS
DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO
11 y 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**Sede Permanente Panamá
AGENDA**

	10 SEPTIEMBRE LLEGADA DE LOS PARLAMENTARIOS TRASLADO AL HOTEL
	11 DE SEPTIEMBRE DE 2025
8:30	Traslado de los parlamentarios desde hoteles oficiales a la sede
09:00	<p>Acto de Instalación Autoridades: Presidente: Diputado Rolando González Patricio Secretaria de Comisiones: Dip. Nancy Sánchez Secretario Alternativo de Comisiones: Dip. Didiano Pinilla Secretario Ejecutivo: Elías A. Castillo G.</p> <p>Directiva de la Comisión: Presidenta: Dip. Dinorah Barquero B., Costa Rica 1era. Vicepresidenta: Dip. María Inés Obaldía- Uruguay 2da. Vicepresidenta: Dip. Maite Orsini, Chile Secretario: Dip. Víctor Castillo– Panamá</p>
9:30	<p>Verificación del quorum Lectura del orden del día</p> <p>Tema 1: Derechos Sexuales y reproductivos de la Mujer Dip. Maite Orsini, 2da. vicepresidenta (Chile)</p>
11:30	<p>Tema 2: Actualización de la Ley Modelo sobre la Trata de Personas en el marco de la Seguridad Ciudadana y de la protección de los Derechos humanos (2017) https://parlatino.org/wp-content/uploads/2017/09/trata-personas-marco-seguridad-ciudadana.pdf</p>
13:00	Almuerzo

NOTA: Artículo 60 del Reglamento del PARLATINO: *La Secretaría de Comisiones hará entrega del material en forma electrónica, dejando a responsabilidad de los legisladores la impresión de los documentos en caso de que la deseen.
Información de Comisiones: <https://parlatino.org/comision-de-derechos-humanos-justicia-y-politicas-carcelarias/>

14:30	Tema 3: Derecho a la Educación y al trabajo para las personas privadas de libertad Informe por país
15:30	Tema 4: Derechos Humanos en la era digital: acceso a la justicia y protección de la privacidad Informe por país
4:30	Fin de la jornada
	12 DE SEPTIEMBRE DE 2025
8:30	Traslado de los legisladores a la Sede Permanente
09:00:	Tema 5: Agenda de campo Visita al Museo de la Mola y Municipalidad de Panamá (Casco Antiguo)
	Fin de la jornada Traslado de los y las parlamentarios a sus respectivos hoteles.

NOTA: Artículo 60 del Reglamento del PARLATINO: *La Secretaría de Comisiones hará entrega del material en forma electrónica, dejando a responsabilidad de los legisladores la impresión de los documentos en caso de que la deseen.
Información de Comisiones: <https://parlatino.org/comision-de-derechos-humanos-justicia-y-politicas-carcelarias/>



REUNION DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA Y POLÍTICAS CARCELARIAS DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO

11 y 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025

La reunión de la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias del Parlatino, se llevó a cabo durante los días 11 y 12 de septiembre, en la Sede Permanente del Organismo, con la participación de las y los siguientes miembros:

Dip. Dinorah Barquero (Presidenta) – Costa Rica; María Ines Obaldía (1era Vicepresidenta) – Uruguay; Dip. Maite Orsini (2da Vicepresidenta) – Chile; Senadoras: John Hart y Stephany Sevinger – Aruba; Senadores Rigoletto Thode y Tyron Boekhoudt – Curaçao; Representante David Alejandro Toro Ramirez – Colombia; Asambleístas: Antoni Becerra y Fernando Jaramillo – Ecuador; Dip. Carmen Rocío González – México; MP Egbert Doran y Saint Martin Darryl York – Saint Martin; Dip. Álvaro Dastuge – Uruguay

La presidenta de la bienvenida a los parlamentarios y parlamentarias e informa sobre los temas de la agenda:

La agenda incluyó cuatro temas: (1) Derechos Sexuales y Reproductivos, (2) Actualización de la Ley Modelo sobre la Trata de Personas en el marco de la Seguridad Ciudadana y de la Protección de los Derechos Humanos, (3) Derecho a la Educación y al Trabajo para las personas privadas de libertad y (4) Derechos Humanos en la era digital: acceso a la Justicia y protección de la privacidad.

A continuación, se presenta un resumen de las intervenciones de la reunión de la Comisión de Derechos Humanos.

Dinorah Barquero Barquero - Presidenta, Costa Rica

- Preside la sesión, da la bienvenida a los miembros nuevos y presenta a la mesa directiva.
- Expone el informe de Costa Rica sobre derechos sexuales y reproductivos, destacando que están protegidos por diversas leyes que garantizan el acceso a la salud, la planificación familiar y el aborto terapéutico cuando la vida de la madre está en riesgo.

Menciona que existen proyectos de ley para sancionar la violencia obstétrica y la violencia política contra las mujeres.

- Modera la discusión de la "Ley Modelo contra la Trata de Personas", sugiriendo revisiones de redacción para mayor claridad y precisión.
- Propone incluir explícitamente a las "personas con discapacidad" como un grupo vulnerable en los artículos que enumeran a niños, niñas, adolescentes y mujeres.
- Facilita la deliberación que conduce a la eliminación de artículos que obligarían a los Estados a otorgar residencia permanente a las víctimas, por considerarlos demasiado abiertos y potencialmente problemáticos para los países.

Maite Orsini - Segunda vicepresidenta, Chile

- Presenta una exposición sobre los derechos sexuales y reproductivos, afirmando que son derechos humanos que se enmarcan en el derecho a la salud, la educación y la información.
- Detalla la legislación de Chile en la materia, como la ley que despenaliza la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales (inviabilidad fetal, riesgo para la vida de la madre y violación) y la ley contra la violencia de género, que reconoce la violencia obstétrica.
- Sugiere cambiar el término "pornografía" en la ley modelo por "producción de material de explotación sexual", argumentando que la pornografía con consentimiento entre adultos no es necesariamente un delito.
- Propone unificar y reestructurar los incisos del artículo 17 sobre intercambio de información para mejorar su coherencia y redacción, lo cual es aceptado por la comisión.

María Inés Obaldía - Primera vicepresidenta, Uruguay

- Señala que tienen desde el 2008 la ley 18426 en defensa del derecho a la salud sexual y reproductiva, es una ley promulgada aprobando normas y aplicaciones de políticas, planes y programas que crearon en el Sur, una medida de vanguardia en todo el tema a nivel continental.
- Lograron no solo la norma, sino el logro efectivo de resultados de salud sexual y reproductiva.
- En el 2011 la prohibición de realizar el test de embarazo a mujeres para ingreso al trabajo y evitar una posible discriminación para integrar la plantilla de trabajadoras y tener la posibilidad de tener una integración paritaria tanto para hombres y mujeres.
- Expone sobre la legislación de Uruguay en salud sexual y reproductiva, calificándola como de vanguardia por incluir desde 2012 la

interrupción voluntaria del embarazo, el matrimonio igualitario desde 2013, y una ley integral para personas trans desde 2018.

- Enfatiza la necesidad de vincular la agenda de derechos sexuales y reproductivos con la de equidad social, ya que la desigualdad es una barrera para el acceso a estos derechos.
- Durante el debate de la ley modelo, apoya la eliminación de la palabra "temporal" en las medidas de protección a víctimas para que la protección no tenga un límite de tiempo preestablecido.

Carmen Rocío González Alonso - Diputada, México

- Se presenta como nueva integrante de la comisión y solicita orientación sobre el avance de los trabajos.
- Plantea que el "enamoramamiento" o seducción de menores por parte de adultos debería considerarse una modalidad de engaño dentro del delito de trata, aunque la comisión concluye que ya está cubierto por el término "engaño" en el texto.
- Participa en el debate sobre la definición de "producción de material de explotación sexual", argumentando que la redacción debe centrarse en los actos y no necesariamente en el género de las personas involucradas.

Alejandro Toro - Congresista, Colombia

- Destaca que el tema de la trata de personas es prioritario y lo califica como "casi una pandemia" en Colombia, con especial incidencia en su ciudad, Medellín.

Representantes de Curazao, Aruba y San Martín (The York, John Art, Rigoletto)

- Manifiestan su preocupación por los artículos que proponen otorgar residencia permanente a las víctimas de trata, explicando que, para sus países, siendo islas pequeñas con poblaciones limitadas, sería insostenible. Esta posición fue clave para la eliminación de dichos artículos.
 - El representante de Aruba, John Art, expresa su interés en la ley modelo debido a la conexión de su país con tratados humanitarios europeos.
 - El representante de Curazao informa sobre la organización "PATH" (Prevención y Abuso y Trata de Humanos) en su país y se compromete a compartir información relevante con la comisión.
-

Notas:

- **Participantes omitidos:** Se omitieron las intervenciones de Edgar Durán (San Martín), Alvaro Gastuve (Uruguay), Stefany Zebinger (Aruba), Rubén Cervantes Sánchez (Bolivia) y Tiron Buccout (Curazao), quienes se presentaron al inicio de la sesión, pero no tuvieron contribuciones sustantivas en el debate posterior.
- **Temas clave:** Los temas centrales fueron la presentación de informes nacionales sobre derechos sexuales y reproductivos, y la discusión, modificación y aprobación preliminar, artículo por artículo, de la "Ley Modelo contra la Trata de Personas".
- **Acciones clave:** Se acordó cambiar el término "pornografía" por "producción de material de explotación sexual"; incluir de manera transversal a las "personas con discapacidad" como grupo vulnerable; eliminar los artículos que obligaban a los Estados a otorgar residencia permanente a víctimas; y dejar pendiente de consulta la creación de una subcomisión específica sobre trata de personas.

Sin más temas a tratar, la presidenta da por finalizada la reunión.



LEY MODELO CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN EL MARCO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad.

Artículo 2.- Objeto

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

Artículo 4.- Directrices

CAPÍTULO II ESTRATEGIA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y DELITOS CONEXOS

Artículo 5.- De la Estrategia

Artículo 6.- De la Prevención

CAPÍTULO III DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y DELITOS CONEXOS

Artículo 7.- De la Atención, Protección y Reintegración de las víctimas

Artículo 8.- Identificación

Artículo 9.- Protección de los datos personales.

Artículo 10.- Permiso de Residencia

Artículo 11 Lineamientos para la Repatriación de Víctimas

CAPÍTULO IV FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

Artículo 12.- De las Sanciones.

Artículo 13.- De la investigación judicial

Artículo 14.- De la Coordinación Interinstitucional

Artículo 15.- De las medidas en las fronteras

Artículo 16.- De la Cooperación Internacional

Artículo 17.- Del Intercambio de Información

Artículo 18.- De la Información e Investigación sobre la Trata de Personas con fines de explotación sexual.

Artículo 19.- De la Sub - Comisión

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Primero

Artículo Segundo

Preámbulo.

Considerando que la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de acuerdo a estudios realizados por instituciones internacionales, en la actualidad es uno de los negocios ilícitos más grandes de la humanidad, junto con el narcotráfico y la venta de armas,

Considerando que los derechos humanos son garantías esenciales para poder vivir como seres humanos. Sin ellos no podremos cultivar y ejercer plenamente nuestras cualidades, nuestra inteligencia, talento y espiritualidad, y que, conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1948, los seres humanos; nacen libres e iguales en dignidad y derechos, tienen derecho a la vida, libertad, seguridad, a no ser esclavizados entre otros, los mismos que son inalienables e imprescriptibles.

Declarando que la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos violan los derechos humanos y se constituyen en delitos que vulneran el ordenamiento jurídico, deben ser prevenidos, y sancionados drásticamente y requiere de una acción inmediata de todos los países que integran América Latina, el Caribe y el Mundo.

Considerando que las víctimas de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos, no tienen sexo, edad, ni nacionalidad puesto que son delitos transnacionales que traspasan fronteras, siendo la población más vulnerable las niñas, niños, adolescentes y mujeres que sufren la violencia física y psicológica, sexual, explotación.

Considerando que es necesario coordinar, planificar e integrar una estrategia contra la trata de personas que permita la implementación de acciones a nivel nacional regional y mundial, para combatir eficazmente estos delitos.

Teniendo en cuenta que la trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos son delitos de orden transnacional contra el cual se requiere la cooperación bilateral y multilateral entre los países de América Latina y el Caribe.

Concordante con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir, Sancionar la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos, especialmente cuando se trata de mujeres y niños, que

complementa está a la primera, ratificados por la mayoría de los Estados Parte, los cuales deberán promover la cooperación entre estos para combatir los flagelos de orden mundial.

Considerando que es importante lograr la armonización legislativa como principio para mejorar la integración de todos los países miembros en cuanto se refiere a la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos.

Convencidos de que, para combatir la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos, se requiere de un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino y que estos, incluyan medidas para prevenir este delito, sancionar a los tratantes y proteger a las víctimas garantizando el pleno respeto de sus derechos humanos.

EL PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO ACUERDA LO SIGUIENTE:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículos 1.- Finalidad

La presente Ley Modelo tiene como finalidad; promover la cooperación entre los Estados Parte con el propósito de prevenir y combatir la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos.

Artículo 2.- Objeto

El objeto de la presente ley modelo es, establecer directrices comunes para lograr la armonización en las legislaciones, de los países respetando la soberanía y legislación propia de cada Estado Parte, a través de regular el manejo de información, atención, traslado y reintegración integral de las víctimas, respecto a la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La presente Ley Modelo se aplicará a todas las víctimas de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos, en todos los países de Latinoamérica y el Caribe en el marco del respeto de su soberanía y legislaciones internas, para el combate efectivo de estos delitos.

Artículo 4.- Definiciones

I.- Cada Estado miembro armonizará su legislación considerando todos los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en la materia y de acuerdo a las siguientes definiciones:

a) Se entenderá como Trata de Personas, la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

b) Tráfico ilícito de personas o migrantes, la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un país del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

1. Proxenetismo. - Se entiende por proxenetismo a quien, mediante engaño, abuso de una situación de necesidad o vulnerabilidad, de una relación de dependencia o de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, para satisfacer deseos ajenos o con ánimo de lucro o beneficio promoviere, facilitare o contribuyere a la prostitución de persona de uno u otro sexo, o la que obligare a permanecer en ella.

2. Pornografía. - Se entiende por pornografía quien procure, obligue, facilite o induzca por cualquier medio, por si o tercera persona a otra que no dé su consentimiento a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o de comunicaciones, sistemas informáticos, electrónicos o similares.

3. Violencia sexual comercial. - Se entiende por violencia sexual comercial quien pagare en dinero o especie, directamente a un niño, niña o adolescente o a tercera persona, para mantener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica con un niño, niña y adolescente, para la satisfacción de sus intereses o deseos sexuales.

II.- Sanciones. - Cada Estado parte de acuerdo a su legislación vigente establecerá las sanciones que corresponden de acuerdo a su legislación tomando en cuenta que se tratan de delitos graves que afectan los derechos humanos proveyendo las agravantes en los casos de niñas niños y adolescentes.

CAPITULO II ESTRATEGIA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y DELITOS CONEXOS

Artículo 5.- De la Estrategia

I. Los Estados Parte realizarán las acciones necesarias para implementar una estrategia integral que permita combatir eficazmente el delito de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos, mediante el cumplimiento, de los siguientes objetivos:

a. Diseñar políticas y estrategias de acciones efectivas de prevención y lucha contra la trata y tráfico de personas, y delitos conexos.

b. Realizar el seguimiento y evaluación a la ejecución de políticas públicas de lucha contra la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos en el marco de los derechos humanos.

c. Coordinar acciones, programas y planes con organismos internacionales y de integración regional en materia de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos.

d. Fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos, alentando el intercambio de información actualizada, mediante una plataforma tecnológica que será administrada por las instancias competentes de cada Estados Parte.

e. Establecer mecanismos para facilitar la recepción de información ciudadana sobre la posible comisión de los delitos de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

f. Implementar políticas a fin de que los proveedores de Internet desarrollen mecanismos de prevención en las redes sociales para evitar que estas sean un medio de captación para niñas, niños, adolescentes y mujeres.

II. La estrategia que implemente cada país deberá incluir los indicadores que permitan medir periódicamente la eficacia de los objetivos planteados en el presente artículo.

Artículo 6.- De la Prevención

Como políticas y estrategias, las autoridades de los

realizarán como mínimo, las siguientes acciones de prevención de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos; y al efecto estableciendo programas y campañas, dirigidos a la sociedad y con prioridad a sectores sociales más vulnerables a este delito, en los siguientes ámbitos:

a. Los Estados parte mediante las instituciones involucradas en la temática formarán, diseñarán y aplicarán programas, correspondiente a campañas educativas de información de prevención de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos, en todo el sistema educativo y otros niveles de formación académica.

b. Los Estados parte mediante sus instituciones competentes aportarán con investigaciones y diseños de campañas de información, educación y prevención de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos.

c. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados parte reforzarán los controles migratorios para el ingreso, salida y permanencia de personas nacionales y extranjeras en especial de niñas, niños, adolescentes y mujeres, deberán diseñar e implementar protocolos de actuación eficiente de detección temprana de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos.

d. Los órganos operadores de investigación y administración de justicia diseñarán y ejecutarán cursos de capacitación, con el fin actualizar a las autoridades judiciales y migratorias sobre las modalidades en que opera el crimen organizado nacional y transnacional relacionado con la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos y diseñar las herramientas más apropiadas para ejercer el control e investigación.

e. Promover la participación de las instituciones, organizaciones no gubernamentales, u otras organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de contribuir a la prevención y protección de las víctimas de trata de personas y que ésta sea impulsada de acuerdo con el marco interno de cada país.

CAPITULO III DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS, TRAFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y DELITOS CONEXOS

Artículo 7.- De la Atención, Protección y Reintegración de las víctimas

I. Las autoridades de los Estados Miembros realizaran como políticas y estrategias, las siguientes acciones necesarias con el objeto de brindar oportunamente la debida Atención, Protección y Reintegración a las víctimas de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos:

a. Adoptar las medidas de protección de los derechos a la dignidad, intimidad, privacidad y reserva de la identidad de las víctimas, testigos, denunciantes y de su entorno familiar. Asimismo, adoptar medidas de seguridad y protección temporal cuando corresponda el caso.

b. Brindar información a las víctimas y testigos sobre sus derechos en el país de destino, en un idioma que puedan comprender y en forma accesible a su edad y situación.

c. Prestar asistencia médica y psicológica que requieran las Víctimas en el país de destino.

d. Acoger a las víctimas en Centros de Acogida especializados, donde se les pueda brindar un servicio adecuado, idóneo y multidisciplinario que comprenda atención psicológica, social y jurídica.

e. Brindar asesoramiento jurídico gratuito a las víctimas de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos

f. Otorgar asistencia especializada a las niñas, niños, adolescentes y mujeres, víctimas de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos atendiendo a su interés superior.

g. Proteger y asistir a las víctimas de la trata de personas en su restablecimiento físico, psicológico y social.

h. Promover la creación de redes interinstitucionales entre las autoridades y órganos de gobierno en cada país con la finalidad de trabajar de manera coordinada y garantizar a las víctimas de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos, el goce y la restitución de sus derechos.

II. Cada Estado Parte adoptara medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos; permanecer en su territorio, temporal o permanentemente cuando sea conveniente y así lo decida de manera voluntaria la víctima.

III. Los países realizarán las acciones y medidas necesarias, para proteger los derechos humanos de las víctimas de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos, sin importar su calidad migratoria.

IV. Los países garantizarán que las víctimas de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos, no sean detenidas, acusadas ni procesadas por haber entrado o residir ilegalmente en los países de tránsito y destino, ni por haber participado en actividades ilícitas en la medida en que esa participación sea consecuencia directa de su situación.

V. Los países implementarán las acciones y medidas necesarias para proteger a las víctimas y testigos de todo tipo de discriminación basada en raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, cultural o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, o de discapacidad.

Artículo 8.- Identificación

Los Estados Parte adoptarán las medidas legislativas u otra medida necesaria, para establecer los mecanismos de cooperación y colaboración bilateral o multilateral en la búsqueda de facilitar el intercambio de información acerca de su nacionalidad y lugar de residencia de la víctima con el fin de su protección y de que la misma pueda prestar su declaración en caso de que se hubiera iniciado el respectivo proceso penal en contra de los tratantes o traficantes.

Artículo 9.- Protección de los datos personales.

Cada país realizará las medidas conducentes para proteger la privacidad e identidad de las víctimas y testigos que se encuentren sujetos a procedimientos civiles, penales y administrativos de los que puedan ser parte, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas.

Artículo 10.- Permiso de Residencia

Los países de destino realizarán medidas legislativas u otras acciones que permitan a las víctimas de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos, otorgar en su territorio residencia temporal o permanente.

Art. 11.- Lineamientos para la Repatriación de Víctimas

a. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 6, el Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de personas víctimas de trata y tráfico de personas cuando así convenga a la víctima en coordinación con las autoridades del Estado de origen.

b. Los países de destino adoptarán las medidas legislativas necesarias u otras acciones, en coordinación con las autoridades de origen de la víctima las gestiones de retorno a su país de origen.

c. El país de destino deberá garantizar que el proceso de repatriación se realice respetando sus derechos humanos.

d. Los países de origen en coordinación con las autoridades del país receptor, adoptarán las medidas necesarias para facilitar la repatriación a toda víctima que carezca de los documentos de viaje o autorización respectiva para su retorno.

e. Los países de origen realizarán los esfuerzos necesarios para que la víctima pueda integrarse al sistema educativo y al ámbito laboral dentro del marco de la reintegración de las mismas.

f. Los países de origen realizarán los esfuerzos necesarios para garantizar la integridad física de las niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas que sean repatriados voluntariamente, a lo largo de las distintas fases de su retorno.

g. Los países de origen adoptaran las medidas necesarias para garantizar la reintegración al entorno familiar de las niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas, para lo cual las autoridades respectivas deberán analizar que los tratantes no pertenezcan a su núcleo familiar brindando su seguridad y protección.

CAPITULO IV FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS, TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y DELITOS CONEXOS

Artículo 12.- De las Sanciones.

Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas legislativas y de otra índole para tipificar como delitos graves todas las formas de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos, para prevenir y sancionar severamente con la privación de libertad de los tratantes.

Artículo 13.- De la investigación judicial

I. Los países establecerán las medidas legislativas necesarias o acciones conducentes para capacitar de forma especializada a todas las instancias vinculadas con la problemática Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos.

II. Asimismo, los países realizaran a través de sus instituciones de formación Judicial, fiscalía y Policía la capacitación especializada a las autoridades migratorias y demás autoridades competentes operadores, con la finalidad de prevención y detección temprana en los controles migratorios identificando a las víctimas de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos.

III. Los países tomarán las medidas o acciones efectivas para brindar la atención y protección integral a una víctima durante el proceso de investigación de los delitos de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos.

Artículo 14.- De la Coordinación Interinstitucional

Los Estados Parte deberán ejecutar las acciones efectivas de reforzamiento de la coordinación interinstitucional y en el marco de la cooperación internacional brindaran entre información y manejo de tecnología en la investigación y persecución de los delitos de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos, en los ámbitos judicial y policía; y el incumplimiento a la misma generará responsabilidades.

Artículo 15.- De las medidas en las fronteras

I. Los Estados Parte se obligan a reforzar los controles migratorios para el ingreso, salida y permanencia de personas en tránsito de nacionales y extranjeras en especial de niñas, niños, adolescentes y mujeres, debiendo implementar los protocolos de actuación eficiente de detección temprana de víctimas de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos.

II. Cada país adoptará de acuerdo a su marco jurídico la obligación a los transportistas comerciales, las compañías de transporte o los propietarios de cualquier medio de transporte, para verificar que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje necesarios para la entrada en el país de destino.

III. Cada país adoptará, de conformidad con su legislación interna, las sanciones necesarias en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el numeral anterior.

Artículo 16.- De la Cooperación Internacional

Los Estados Parte se comprometen a:

a. Prestarse asistencia mutua en forma pronta y expedita las solicitudes de cooperación por intermedio de sus autoridades consulares, diplomáticas o Fronterizas o por intermedio de las Autoridades Centrales y no exigirán mayores requisitos o formalidades similares conforme a los tratados y convenios internacionales.

b. Las solicitudes de cooperación de información y/o documentación cursadas directamente entre tribunales de la zona fronteriza o entre autoridades de Policía, judiciales y fiscalía de los Estado Parte, estarán exentos de legalización o de otro requisito de la misma índole para facilitar la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desvirtuar la demanda sobre la trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos especialmente de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

c. Los países reforzarán la cooperación entre los servicios de control en las fronteras, especialmente en el intercambio de información directa y las tareas de investigación e inteligencia para identificar a los tratantes.

Artículo 17.- Del Intercambio de Información

Las autoridades migratorias u otras autoridades competentes de los Estados Parte se comprometen a:

a. Prestarse cooperación mutua entre sí en forma oportuna y expedita las solicitudes, con la finalidad de intercambiar información de acuerdo con su derecho interno tratados y convenciones internacionales, a fin de prevenir y sancionar la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos.

b. Que las personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje, que pueden encontrarse en una situación de trata de personas sean acogidas en los Centros de Acogida.

c. Los tipos de documentos de viaje que se han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas.

d. Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados dedicados a la trata de personas, así como las rutas de transporte y medios de captación utilizados por los grupos involucrados en dicha trata.

e. Los países adoptarán las medidas necesarias con arreglo a su legislación interna para capacitar y sensibilizar a las autoridades migratorias y demás autoridades competentes para prevenir la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos.

Artículo 18.- De la Información e Investigación sobre la Trata de Personas

1. Los países realizarán las acciones y medidas necesarias para recolectar, procesar y analizar la información relativa a las causas, características y dimensiones de la trata interna y externa que servirá de base para la formulación de políticas, planes estratégicos y programas, para la medición del cumplimiento de los objetivos trazados en la estrategia.

2. Los países adoptarán las medidas necesarias para fomentar la investigación realizada por organismos no gubernamentales, nacionales e internacionales, en materia de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos, relacionada con las particularidades regionales del fenómeno al interior del país.

Artículo 19.- De la Sub - Comisión

Se crea la sub – Comisión sobre Trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos, quienes tendrán las siguientes obligaciones:

a. Centralizar la información estadística y publicarlo de forma mensual en el portal de Parlamento Latinoamericano y Caribeño referente a la Trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos de todos los Estados Miembros.

b. Realizar el seguimiento respecto a la armonización en las legislaciones en los Estados Miembros sobre la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos.

c. Proyectar el Protocolo de Protección y Atención de las Víctimas de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos de Latinoamérica y El Caribe para que los Estados miembros se adhieran en la lucha frontal contra este flagelo.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Primero. - Los países realizarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias, con arreglo de la presente Ley Marco, en consonancia con los principios e igualdad soberana e integridad territorial de cada país, así como de no intervención en los asuntos que les corresponden a otros Estados.

Artículo Segundo. - Exhortar a los Gobiernos de los Estados Parte impulsar con prioridad más alta a tomar las acciones efectivas para implementar una estrategia integral que permita combatir eficazmente la prevención y lucha contra el delito de trata y tráfico de personas, acompañado de la construcción de marcos normativos nacional, subregional y local de medidas desglosadas precedentemente.

Informe por País

Actualmente en la LXVI Legislatura (2024-2027), en la Cámara de Diputados se han presentado varias iniciativas en favor de los derechos y las condiciones de las personas que se encuentran privadas de su libertad, con diversos temas como:

- Garantizar los derechos de las niñas y niños que viven con sus madres en prisión y asegurar programas de reinserción social, para no afectar el desarrollo integral de los menores.
- Que las mujeres privadas de su libertad cuenten con espacios adecuados para la gestión menstrual, así como de los artículos de higiene menstrual estén contemplados en los suministros del centro penitenciario.
- Implementación de programas de capacitación laboral, apoyo psicológico, orientación social y acceso a servicios de salud y educación, además de promover en la sociedad la cultura de aceptación del liberado o externado, para garantizar la reinserción social.

Si bien con estas iniciativas se busca la protección de los derechos de las personas que se encuentran privadas de su libertad, las iniciativas presentadas y turnadas a la Comisión de Justicia, se encuentran pendientes de análisis y dictaminación.

La Ley Nacional de Ejecución Penal fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, con el propósito de mejorar las condiciones de vida y garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, teniendo como objetivos principales:

- Aumentar el número de operativos de supervisión en los centros, con la finalidad de garantizar la gobernabilidad y disminuir la sobrepoblación en los penales.
- Mejorar la infraestructura penitenciaria
- Fortalecer la estructura tecnológica de los centros

- Consolidar la capacitación y profesionalización del personal penitenciario.
- Estandarizar los procesos y procedimientos del sistema penitenciario nacional.
- Desarrollar un sistema integral de reinserción social.

Entre los objetivos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, son establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal y regular los medios para lograr la reinserción social

Dentro de la legislación actual se establece en el artículo 83 de Ley Nacional de Ejecución Penal, el derecho a la educación para las personas que se encuentran privadas de su libertad, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° Constitucional.

“Artículo 83. ...

La educación que se imparta en los Centros Penitenciarios será laica, gratuita y tendrá contenidos de carácter académico, cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético, orientados en el respeto a la ley, las instituciones y los derechos humanos. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía y quedará a cargo de profesores o maestros especializados. Así mismo las personas privadas de su libertad que obtengan una certificación por la autoridad educativa correspondiente podrán realizar las labores de docencia a las que hace referencia el presente artículo.

...”

En relación con el trabajo menciona la capacitación y sus bases, con el propósito de preparar a las personas para su integración o reintegración

al mercado laboral una vez obtenida su libertad. Quedando establecido en el artículo 91 Ley Nacional de Ejecución Penal.

“Artículo 91. Naturaleza y Finalidad del Trabajo

El trabajo constituye uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad.

... [...]”

Por otra parte, en la LXV legislatura se presentaron diversas iniciativas de reforma para mejorar las condiciones de las personas privadas de su libertad. En cuanto a educación y trabajo, en materia de personas recluidas, se presentaron las siguientes iniciativas:

- **Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de reinserción social.** Establecer que las personas privadas de su libertad deberán recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias por condiciones de salud física, emocional y mental, así mismo el Centro Penitenciario deberá procurar que exista cuando menos la atención de tres médicos y dos psicólogos. Determinar que la Autoridad Penitenciaria deberá celebrar convenios de colaboración con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, la Secretaría de Educación Pública así como instituciones educativas privadas y públicas durante la ejecución de la pena así como después del cumplimiento de la misma a fin de garantizar el derecho a la reinserción social efectiva y la persona privada de su libertad podrá solicitar su involucramiento gratuito en la capacitación laboral una vez obtenida su libertad. Establecer que los servicios post penales se brindarán de manera gratuita. (23 de noviembre de 2021/ desechada/ MC).
- **Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal.** Recibir capacitación para el trabajo y que ésta sea certificada y/o avalada por las autoridades laborales; a efecto de que las personas privadas de su libertad que la reciben cuenten con

documentación que les ayude a incorporarse a un puesto laboral. (15 de febrero de 2022/ aprobada/ MORENA).

- **Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de reinserción social.** Determinar que las instalaciones con el mobiliario y el equipo para que los internos puedan llevar a cabo actividades relacionadas a lo educativo, cultural, laboral, artístico y el deporte. Incorporar, la celebración de convenios de donación con instituciones públicas y privadas. (29 de marzo de 2022/ Desechada/ PRI).
- **Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal.** Vincular tratamiento penitenciario con la fase posterior a la liberación de las y los internos; durante la aplicación del procedimiento postpenal, la autoridad penitenciaria deberá garantizar todos los derechos, servicios y prerrogativas que deba tener la persona liberada y su inclusión familiar, atender sus necesidades de alojamiento, alimentación, vestimenta, trabajo y empleo, herramientas, transporte a su residencia de origen, suministro de documento de identidad, asistencia moral o psicológica, orientación social y supervisión. (4 de noviembre de 2022/ Desechada/ PAN).
- **Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal.** Apoyar a las personas privadas de su libertad contando con actividades laborales y educativas, las cuales se deberán realizar satisfactoriamente para su internamiento y después del mismo. (11 de agosto de 2023/ Desechada/ PVEM).
- **Proyecto de decreto que adiciona el artículo 91 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.** Establecer para que las autoridades Penitenciarias del Poder Ejecutivo Federal y de los poderes ejecutivos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, celebren convenios de colaboración con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y sus homólogas en las entidades federativas, así como con los sectores público o privado, para la promoción de oportunidades laborales y capacitación de las personas privadas de la libertad. (27 de febrero de 2024/ Desechada/ PAN)

Estas iniciativas iban encaminadas a la reinserción social, y tenían por objeto promover la reintegración de las personas a la sociedad, evitando que estas personas reincidan a la comisión de un delito.

En este contexto el Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que *“el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.”*

Sin embargo, aun con este artículo y leyes secundarias, la inclusión educativa en prisiones de México enfrenta desafíos significativos, los cuales se mencionan a continuación:

Algunos de los desafíos clave incluyen:

- Falta de acceso a la educación: Muchos jóvenes y adultos en México no tienen acceso a una educación de calidad, lo que se agudiza en entornos penitenciarios.
- Desigualdad y pobreza: La pobreza y la desigualdad limitan el acceso a la educación de calidad, lo que puede afectar aún más a las personas en prisión.
- Infraestructura inadecuada: La falta de aulas, servicios básicos y tecnología en las escuelas obstaculiza el aprendizaje, y es probable que esta situación sea similar o peor en las prisiones.
- Calidad de la enseñanza: La falta de capacitación docente y la sobrecarga de trabajo afectan la calidad educativa.

En cuanto a la educación en prisiones, se sabe que:

- La educación es fundamental: La educación en prisiones puede ser un factor clave para la reinserción social y la reducción de la reincidencia.
- Desafíos específicos: La educación en prisiones enfrenta desafíos únicos debido al entorno correccional y la necesidad de abordar las necesidades educativas especiales de la población penitenciaria
- Para abordar estos desafíos, se necesitan programas educativos específicos y efectivos que se adapten a las necesidades de las personas en prisión. Algunos enfoques pueden incluir.
- Programas de educación básica y vocacional: Que brinden habilidades prácticas y conocimientos básicos para mejorar las oportunidades laborales y personales.
- Capacitación docente: Para que los maestros estén equipados para abordar las necesidades educativas especiales de la población penitenciaria.
- Acceso a recursos educativos: Como libros, tecnología y materiales didácticos, para apoyar el aprendizaje y la educación.
- Políticas de inclusión: Que garanticen el acceso a la educación para todas las personas en prisión, sin importar su situación o necesidades especiales.

Es importante mencionar que la inclusión educativa en prisiones es un tema complejo que requiere una atención específica y coordinada entre las autoridades educativas y penitenciarias, toda vez que la educación en las prisiones es fundamental para la reinserción social de las personas privadas de la libertad.

A continuación, se presentan algunos de los principales retos que enfrenta la educación en las prisiones para lograr la reinserción social efectiva:

1. Falta de acceso a programas educativos: Muchos centros penitenciarios no ofrecen programas educativos adecuados o suficientes para la población reclusa.

2. Limitaciones en la infraestructura: La falta de aulas, materiales didácticos y tecnología puede obstaculizar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
3. Desafíos en la capacitación docente: Los maestros que trabajan en prisiones pueden requerir capacitación específica para abordar las necesidades educativas especiales de la población reclusa.
4. Dificultades para la continuidad educativa: La falta de coordinación entre las autoridades educativas y penitenciarias puede dificultar la continuidad educativa de los reclusos después de su liberación.
5. Estigma y discriminación: La sociedad puede estigmatizar a las personas que han estado en prisión, lo que puede dificultar su reinserción social y laboral.
6. Falta de oportunidades laborales: La falta de oportunidades laborales y la discriminación en el mercado laboral pueden obstaculizar la reinserción social y económica de los exreclusos.
7. Problemas de salud mental: La población reclusa puede enfrentar problemas de salud mental, como la depresión o el estrés postraumático, que pueden afectar su capacidad para participar en programas educativos y reintegrarse a la sociedad.

Beneficios de la educación en prisiones:

1. Reducción de la reincidencia: La educación puede ayudar a reducir la reincidencia y mejorar la reinserción social.
2. Mejora de la autoestima: La educación puede ayudar a mejorar la autoestima y la confianza de los reclusos.
3. Desarrollo de habilidades: La educación puede proporcionar habilidades y conocimientos que pueden ser útiles para la reinserción laboral y social.

4. Mejora de la calidad de vida: La educación puede mejorar la calidad de vida de los reclusos y sus familias.

En resumen, la educación en las prisiones es un tema complejo que requiere una atención específica y coordinada entre las autoridades educativas y penitenciarias para abordar los retos y aprovechar los beneficios de la educación para la reinserción social efectiva.

Las políticas de educación y trabajo implementadas en prisiones en México enfrentan varios desafíos que contribuyen a su rezago. Este rezago pudiera estar relacionado con la asignación de recursos para la educación y el trabajo en prisiones toda vez que este puede ser insuficiente, lo que limita la implementación de programas efectivos, así como de infraestructura, y la falta de personal capacitado docentes, y oportunidades de trabajo que pudieran ofrecer las penitenciarias. Por ello es fundamental que se promueva la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para implementar los mecanismos necesarios para brindar la posibilidad de que los reclusos puedan acceder a la educación y a su vez a una oportunidad de empleo.

Informe por País

Reformas a la Ley de la Guardia Nacional, Ley General de Población y Ley de Desaparición Forzada: CURP biométrica, vigilancia militar, interconexión de bases de datos

Las reformas recientes en México —especialmente las que modifican la Ley General de Población, la Ley de la Guardia Nacional y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada— tienen implicaciones en el contexto de los **derechos humanos en la era digital**, particularmente en dos áreas clave: **acceso a la seguridad pública y protección a la privacidad**.

La reforma a la Ley de Guardia Nacional busca consolidar la Guardia Nacional como fuerza principal de seguridad pública en México, transfiriendo su mando operativo a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y ampliando sus facultades en tareas civiles, especialmente en la búsqueda de personas desaparecidas.

Principales modificaciones

- **Transferencia definitiva del mando operativo** de la Guardia Nacional a SEDENA.
- **Ampliación de facultades** para realizar tareas de vigilancia, patrullaje, protección de instalaciones estratégicas y apoyo en operativos civiles.
- **Autorización para el uso de tecnologías** como reconocimiento facial, geolocalización y análisis biométrico.
- **Participación en el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, en coordinación con autoridades civiles.

Se autoriza su participación en tareas de búsqueda de personas desaparecidas. Se permite el uso de tecnologías de **reconocimiento facial, geolocalización y análisis biométricos**

Implicaciones:

- Refuerza la militarización de la seguridad pública.
- Debilita el control civil sobre las fuerzas armadas.
- Amplía el margen de acción de la Guardia Nacional en tareas civiles sin supervisión judicial.

Esta reforma representa importantes cambios en el modelo de seguridad pública en México. Si bien busca fortalecer la capacidad operativa del Estado, plantea desafíos importantes en materia de derechos humanos, transparencia y equilibrio institucional. Su implementación requerirá vigilancia ciudadana, supervisión legal y evaluación constante de su impacto en la vida pública.

Diversos sectores han expresado preocupaciones sobre esta reforma, toda vez que militariza la seguridad pública, debilitando el control civil, riesgo de violaciones a derechos humanos especialmente en comunidades vulnerables.

Ahora bien, en cuanto a las reformas Ley General de Población y Ley de Desaparición Forzada: CURP biométrica, vigilancia militar, interconexión de bases de datos, estas reformas buscan fortalecer el marco legal y operativo del **Sistema Nacional de Búsqueda de Personas** mediante:

- La creación de una **CURP biométrica** como herramienta de identificación.
- La interconexión de bases de datos públicas.

Promueve un desarrollo y respuesta eficaz a la búsqueda de personas; pues con estas reformas se generaría una ficha de búsqueda cuando se recibe un reporte o denuncia de la desaparición o la no localización de la persona, remitiéndose a fiscalías especializadas, medios de comunicación, tanto en medios públicos y privados que puedan agilizar la localización e identificación de la persona.

La coordinación de las autoridades de los diferentes territorios, permitiendo la consulta de la base de datos. Asimismo, el querer reforzar las capacidades de las comisiones nacionales y estatales para búsquedas eficientes.

La reforma obliga que los servicios periciales y servicios forenses de la Federación y Entidades Federativas deban realizar las pruebas dactiloscópicas y genéticas para su identificación antes de enviar el cuerpo a las fosas comunes para hacer el registro en el Banco Nacional de Datos Forenses.

Sin embargo, la propuesta de reforma, más que presentar una solución para la búsqueda exhaustiva de personas desaparecidas, solo toca aspectos de estructura de los organismos y no ofrece alternativas para fortalecer a instituciones dedicadas a la materia, como el Centro Nacional de Identificación Humana (CNIH) o la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB). Desde su nacimiento el CNIH no contó con un techo presupuestal, sino dependería de un subsidio federal ya autorizado que se destina a las comisiones de búsqueda estatales y hasta la fecha no ha sido insuficiente.

Esta iniciativa, lejos de fortalecer el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, **centraliza información sensible, aumenta el control del gobierno federal sobre la población y abre la puerta a la vigilancia masiva**, sin establecer mecanismos claros de protección a la privacidad ni supervisión independiente.

Bajo ese supuesto, esta reforma suprime la figura jurídica de “Reporte de desaparición”, que se realizaba ante la Comisión Nacional de búsqueda o sus homologas estatales, toda vez que esta ahora está obligado a reportarlo a las fiscalías, cuando antes el reporte funcionaba como una alternativa para los familiares que no deseaban denunciar por miedo a represalias o vivir en regiones donde la delincuencia controla hasta el ministerio público.

Si bien la reforma refuerza la CURP con nuevos datos personales del individuo, también supone una contradicción en la vulneración de derechos humanos, toda vez que señala que dichos datos podrán ser transferidos a otras autoridades sin la más mínima regulación, es decir, estos datos podrán trasladarse de manera discrecional.

Ahora bien la interconexión de las diferentes bases de datos, sistemas de información incluyendo cualquier registro, base o sistema de información de particulares que presten servicios financieros, de transporte, salud, telecomunicaciones, paquetería y servicios de entrega, entre otros, permitiendo el monitoreo de la CURP, dejando así que en todo momento las personas usen dicha identificación para realizar cualquier actividad, vulnerando el derecho a la protección de sus datos personales, seguridad e integridad, pues sería imposible asegurar que no violen los registros de los sujetos obligados.

La creación de una **CURP biométrica obligatoria**, con datos faciales y huellas dactilares, representa un riesgo grave para la autodeterminación informativa de los ciudadanos. En un país donde más de 120 mil personas están desaparecidas, esta reforma no responde al drama humano que enfrentan miles de familias, sino que prioriza el control estatal por encima de la justicia.

Esta propuesta vulnera derechos como la libertad de movimiento y asociación, toda vez que concentrar los datos biométricos, así como que la autoridad tenga en tiempo real la ubicación de las personas, puede prestarse a que monitoree las actividades personales de los ciudadanos, así como saber con quienes se reúne.

Ley de telecomunicaciones y radiodifusión

La extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y la creación de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, será la nueva autoridad encargada de regular las telecomunicaciones, la radiodifusión y el uso del espectro radioeléctrico.

La reciente reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, aprobada en el Congreso de la Unión en julio de 2025, representa un cambio estructural el modelo regulatorio de las telecomunicaciones en México. Si bien se argumenta que busca modernizar el sector y ampliar la cobertura digital, diversos elementos del nuevo marco legal generan preocupaciones legítimas en materia de derechos humanos, competencia económica y protección de datos personales, plantea riesgos importantes en materia de **autonomía institucional, libertad de expresión y protección de derechos digitales**

La Agencia podrá emitir lineamientos, otorgar concesiones (por hasta 30 años), supervisar contenidos, proteger derechos de usuarios y audiencias, garantizar cobertura universal y sancionar infracciones. También controlará el registro de usuarios móviles y podrá suspender transmisiones ilegales, todo concentrado en una persona cercana al gobierno.

El espectro se declara bien público y su uso deberá ser eficiente y tecnológicamente neutral. La ley reconoce distintos tipos de concesión: comercial, público, privado y social (incluyendo comunitarias, indígenas y afromexicanas).

Se garantizan la interconexión entre redes, portabilidad numérica, calidad de servicios y accesibilidad para personas con discapacidad.

Sin embargo, se observan riegos como:

a) Bloqueo discrecional de plataformas digitales: La nueva legislación permite al Gobierno Federal bloquear plataformas digitales sin establecer criterios claros ni requerir la participación obligatoria de un juez. Esta facultad discrecional vulnera principios básicos de legalidad, debido proceso y libertad de expresión.

b) Extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT): La desaparición del IFT, organismo constitucional autónomo, y la transferencia de sus facultades a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones —dirigida por una sola persona cercana al Ejecutivo— debilita los contrapesos institucionales y la independencia regulatoria del sector.

c) Concentración de facultades en el Ejecutivo: Al eliminar la separación regulatoria y concentrar el control en el Ejecutivo, se abre la posibilidad de favorecer a empresas vinculadas políticamente, limitar la competencia y generar barreras de entrada para nuevos operadores.

d) Acceso total a datos de usuarios de telefonía móvil: La reforma obliga a las empresas de telecomunicaciones a entregar al Gobierno Federal:

- Ubicación en tiempo real de cualquier usuario.
- Historial de llamadas, mensajes y chats por años.
- Datos como nombre completo, origen, destino, duración y contenido de mensajes.
- Características técnicas del dispositivo y lugar de activación de la línea.

Esta disposición representa una intrusión grave a la privacidad de los ciudadanos y carece de controles judiciales o mecanismos de supervisión independientes.

e) Violación al artículo 6 constitucional: La reforma contraviene el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza:

- El acceso plural a la información.
- La prestación de servicios de telecomunicaciones bajo principios de competencia, calidad, diversidad y universalidad.

La reforma en materia de telecomunicaciones, tal como fue aprobada, **consolida un modelo de control estatal sin contrapesos**, vulnera derechos fundamentales y debilita la arquitectura institucional que garantizaba la neutralidad, transparencia y equidad en el acceso a la información. Se recomienda revisar su constitucionalidad, establecer mecanismos de supervisión civil y garantizar la protección efectiva de los derechos digitales de la población.

Un ejemplo reciente, es el de la ciudadana Karla Estrella que fue sancionada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al considerar que cometió violencia política de género contra la diputada Diana Karina Barreras, tras afirmar que obtuvo su candidatura gracias a su esposo, el diputado Sergio Gutiérrez Luna, así fue como por una publicación en la plataforma de X, esta ciudadana fue sancionada por una opinión que emitió.

Otro caso similar ocurrió cuando, la jueza de control interina de Campeche, Ana Maribel de Atocha Huitz May, prohibió al periodista Jorge González Valdez **opinar o publicar sobre la gobernadora Layda Sansores** y ordenó que antes de cada publicación, esta debería ser revisada.

Uno más, en el Estado de Puebla, se modificó el Código Penal de Puebla (en vigor desde el 14 de junio) establece delitos que amenazan con censurar expresiones legítimas, violentando el derecho a la libertad de expresión, que además son incompatibles con la Constitución.

Leyes secundarias de transparencia y protección de datos personales

La transparencia gubernamental y la protección de datos personales son pilares fundamentales del Estado democrático. En México, además de los principios establecidos en la Constitución, existen leyes secundarias que desarrollan y garantizan estos derechos, regulando el acceso a la información pública, el tratamiento de datos personales y la rendición de cuentas de las instituciones públicas y privadas.

Las reformas legislativas aprobadas recientemente en México han generado un retroceso significativo en el marco institucional que garantiza el acceso a la información pública y la protección de datos personales. Estas modificaciones afectan directamente los principios de transparencia, rendición de cuentas y derechos digitales consagrados en la Constitución

Las leyes secundarias en materia de transparencia y protección de datos personales constituyen herramientas esenciales para la defensa de los derechos fundamentales, el control ciudadano y la rendición de cuentas. Su vigencia y fortalecimiento son indispensables para preservar el equilibrio democrático y evitar retrocesos autoritarios.

Al respecto se mencionan algunas repercusiones de estas reformas:

a) Debilitamiento de la estructura institucional: La desaparición o transformación de organismos autónomos como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ha debilitado el sistema de garantías que protegía los derechos de acceso a la información y privacidad. Al concentrar funciones en instancias dependientes del Ejecutivo, se reduce la independencia técnica y la capacidad de supervisión imparcial.

b) Reducción de obligaciones legales Las nuevas disposiciones han disminuido los requisitos que antes obligaban a los sujetos obligados a publicar información proactiva, responder solicitudes ciudadanas y proteger datos personales con estándares internacionales. Esto limita el ejercicio efectivo del derecho a saber.

c) Menor claridad y supervisión ciudadana La reforma introduce ambigüedad en los procedimientos de acceso a la información y en los criterios para el tratamiento de datos personales. Además, se han eliminado o restringido mecanismos de participación ciudadana, revisión independiente y control social, lo que debilita la fiscalización democrática.

d) Eliminación de controles institucionales Se han suprimido facultades clave de verificación, auditoría y sanción que antes permitían corregir abusos, omisiones o negligencias por parte de autoridades y particulares. Esto genera un entorno de opacidad y vulnerabilidad para los derechos fundamentales.

Estas reformas ponen en riesgos los principales derechos como:

Derecho a la Privacidad: El Gobierno Federal tiene acceso total a datos personales, ubicación en tiempo real, historial de llamadas, mensajes y características del dispositivo. Vulnerando todo momento el derecho a la intimidad sin necesidad de orden judicial ni supervisión independiente.

Derecho a la protección de datos personales: Eliminación de controles técnicos y legales sobre el tratamiento de datos biométricos (huellas, iris, rostro), se puede realizar uso indebido, filtración, o comercialización de información sensible.

Libertad de expresión: Como ya se ha mencionado la posibilidad de bloqueos de plataformas digitales sin criterios claros ni intervención judicial. Censura indirecta y restricción de la opinión en medios digitales.

Derecho de acceso a la información pública: reducción de obligaciones de transparencia, desaparición del INAI y debilitamiento de mecanismos ciudadanos de supervisión. Esto va a generar menor rendición de cuentas por parte de autoridades y opacidad institucional.

Derecho a la autodeterminación informativa: La imposición de un CURP biométrica obligatoria sin consentimiento informado ni control ciudadano. Existe pérdida de control sobre el uso, destino y resguardo de los propios datos.

Estos riesgos no implican necesariamente que los derechos hayan sido eliminados, pero sí que su ejercicio y protección podrían verse **limitados, condicionados o vulnerados** si no se establecen contrapesos institucionales, mecanismos de supervisión civil y garantías constitucionales efectivas.

De esta manera se deduce que las reformas a la Ley de la Guardia Nacional, Ley General de Población, Ley de Desaparición Forzada Ley de telecomunicaciones y

radiodifusión, Leyes secundarias de transparencia y protección de datos personales, representa grandes desafíos en términos de protección de derechos humanos y privacidad en la era digital en constante cambio, un retroceso preocupante en materia de libertades, derechos humanos y democráticos.

Estas medidas, lejos de fortalecer la seguridad o la confianza institucional, concentran el poder, debilitan los contrapesos y vulneran el carácter civil del Estado mexicano. Con la desaparición de los organismos autónomos como el debilita los contrapesos institucionales y reduce la transparencia y la rendición de cuentas.

México enfrenta el riesgo de transitar de una democracia vigilante a un Estado vigilado, donde el gobierno tenga la capacidad de rastrear, censurar y controlar a sus ciudadanos bajo el argumento de la seguridad o la eficiencia digital, abriendo la puerta a un modelo de vigilancia estatal incompatible con los valores democráticos.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>